



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**PROCESO. 11001-40-03-003-2010-0-01269-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada AURA FELICIA MORENO MORENO, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta los correos electrónicos [grandesabogados2017@hotmail.com](mailto:grandesabogados2017@hotmail.com), [grandesabogados2017@gmail.com](mailto:grandesabogados2017@gmail.com), y [asistentegrandesabogados@gmail.com](mailto:asistentegrandesabogados@gmail.com), que corresponden a los inscritos por la togada ante la URNA para notificaciones.

Seguidamente, se pone de presente a la apoderada de la parte pasiva que las solicitudes allegadas y las providencias proferidas con anterioridad al 16 de junio de 2022, hasta el momento, únicamente pueden ser revisadas de manera física, toda vez que el proceso no se encuentra digitalizado.

No obstante, el expediente de la referencia es "hibrido", por lo que, las actuaciones posteriores al 16 de junio de 2022, deberán ser consultadas en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-22-721-2014-0-0858-00**

En atención a la solicitud que precede, este Despacho dispone:

Se ordena la **aprehensión** del vehículo de placas HSX654. Ofíciase a la Policía Nacional – Sijín, para que procedan a lo de su competencia, dejándolo a disposición de este Juzgado en un establecimiento especializado que ellos consideren que cuente con las seguridades del caso.

Ahora, de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., que da cuenta la anotación obrante en el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la medida cautelar -fl. 84 cd. 2-, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado con garantía real ora en el que se le cita.

Notifíquese esta providencia al acreedor prendario, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-086-2016-0-0272-00**

En atención a las solicitudes que preceden, allegadas por la apoderada judicial de la Cesionaria Central de Inversiones S.A., este Despacho dispone:

**Primero:** El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sean los demandados. Se limita la medida a la suma de \$44'550.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**Segundo:** El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001400303820160010000, el cual cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que adelanta Banco Davivienda S.A., en contra de Evolucionemos S.A.S. y Leidy Johanna Murillo Osorio. Límitese la medida a la suma de \$44'550.000,00 M/cte.

**Tercero:** El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001400302620150102700, el cual cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que adelanta Banco Procredit Colombia S.A. en contra de Evolucionemos S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$44'550.000,00 M/cte.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Cuarto:** Por secretaría **actualice** el **oficio No. 1271**, visible a folio 4 del cuaderno 2.

*Elabórese los oficios y tramítense a través del medio técnico que se encuentre al alcance de la Oficina, dejando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-086-2016-0-0272-00**

En atención a la solicitud que precede, allegada por la apoderada judicial de la Cesionaria Central de Inversiones S.A., este Despacho dispone:

Por Secretaría ofíciase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-081-2017-0-1122-00**

En atención al requerimiento efectuado por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través de oficio No. OCCES22-JF2101, se ordena oficiar al Estrado Judicial en cita, a fin de informarle que mediante auto de fecha 09 de julio de 2021 -fl. 15 cd. 2-, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado en oficio OCCES2021-ND2647.

Así mismo, se informa que en virtud del auto mencionado anteriormente, se elaboró el oficio No. O-0721-5154 del 22 de julio de 2021 -fl. 16 cd. 2-, el cual fue remitido vía correo electrónico, el 04 de agosto de 2021 a las 11:44 a.m.

Lo anterior, para que obre en el proceso 2019-155 (Origen 10 Civil Circuito).

Secretaría elabore el oficio ordenado y remítase con copia de los folios 15, 16, 17, 18 y 19 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134** de fecha 12 de agosto de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-0925-00**

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al apoderado de la parte actora que revisado el plenario, no obra dentro del mismo la solicitud de terminación del proceso por pago que indica en su escrito.

Por lo anterior se le requiere para que aporte nuevamente la solicitud de terminación del proceso, o en su defecto, allegue constancia del envío del memorial de fecha 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-076-2020-0-0245-00**

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, [hrp-16@hotmail.com](mailto:hrp-16@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134** de fecha 12 de agosto de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

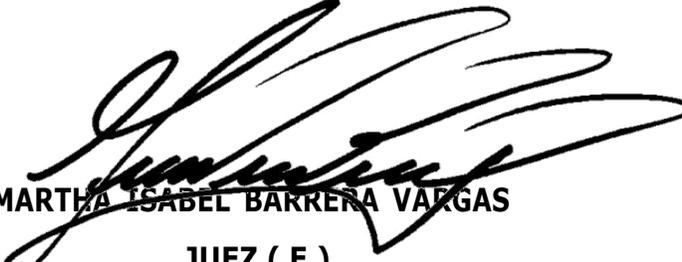
**PROCESO. 11001-40-03-073-2020-0-0235-00**

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la apoderada de la parte actora que las solicitudes allegadas y las providencias proferidas con anterioridad al 21 de junio de 2022, hasta el momento, únicamente pueden ser revisadas de manera física, toda vez que el proceso no se encuentra digitalizado.

No obstante, el expediente de la referencia es "híbrido", por lo que, las actuaciones posteriores al 21 de junio de 2022, deberán ser consultadas en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Por otro lado, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1063 del 13 de marzo de 2020 -fl. 4 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-072-2018-0-0700-00**

Previo a acceder a la petición que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que indique al Despacho las resultas del Despacho Comisorio No. 3744, radicado en la Alcaldía Local de Kennedy, el 08 de agosto de 2019 -fl. 182-.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-071-2015-00600-00**

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que el memorialista cumplió el requerimiento efectuado en providencia del 08 de junio de 2022, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que **imputando los abonos en las fechas indicadas por el memorialista** en la liquidación aportada<sup>1</sup> y partiendo de la liquidación aprobada por el Juzgado de origen mediante providencia del 16 de mayo de 2017<sup>2</sup> se tiene el siguiente resultado:

Total, Capital	\$ 43'045.640, 00
Abonos (-)	\$ 8'679.665, 00
Neto a Pagar	\$ <b>34'365,975. 00</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo de los ejecutados MARIO FERNANDO MARTÍNEZ MONTENEGRO, OBDULIO ROSA GARZÓN y ROSALBA BOHÓRQUEZ ZAMORA.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

<sup>1</sup> Fol 135, C 1

<sup>2</sup> Fol 120, C 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-066-2018-0-0714-00**

En atención a las solicitudes que preceden, este Despacho dispone:

**Primero:** Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado HUMBERTO PULIDO MILA, como apoderado judicial de la demandada MYRIAM NILA GUERRERO DE PULIDO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico [humbertopulidom@hotmail.com](mailto:humbertopulidom@hotmail.com), que corresponde al indicado en el poder.

**Segundo:** Se niega la solicitud de terminación del proceso toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2 del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, se **requiere** a la parte actora y apoderado judicial, para que se manifiesten respecto a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada.

Por ende, tampoco hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

**Tercero:** Se pone de presente que tanto la parte demandante como la demandada, están facultadas para presentar la liquidación del crédito.

En ese sentido, se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, partiendo de la que está en firme, esto es, la aprobada en auto de fecha 11 de marzo de 2021 -fl. 47 a 47 cd. 1-, incluyendo en la misma todos los dineros que hasta la fecha se hayan



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

entregado si es del caso y aquellos constituidos pendientes de pago, e imputándolos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

**Cuarto:** Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2021 -fl. 52 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1200-00**

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 103 a 104 cd. 2-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

NOTIFÍQUESE (2),



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1200-00**

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, indique al Despacho si la parte pasiva ha efectuado abonos a la obligación, indicando la fecha y el valor de los mismos, además, deberá manifiestarse frente a los abonos a que hace referencia el apoderado de la parte pasiva en el escrito que aquí se resuelve.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0487-00**

Vista la solicitud de terminación presentada por la apoderada general de Central de Inversiones S.A., Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, quien cuenta con la facultad expresa para terminar procesos conforme al numeral 10° de la cláusula segunda de la Escritura Pública No. 596 del 21 de marzo de 2019, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX en contra de ALFREDO ANDRÉS PINILLA ARIZA y MARLENY HERRERA BERMÚDEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0291-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS, como apoderado judicial de la parte demandante/cesionario, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico [dunescka@gmail.com](mailto:dunescka@gmail.com), que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Ahora, frente a la solicitud de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble embargado y secuestrado al interior de este proceso, se insta al apoderado judicial para que se esté a lo resuelto en el inciso segundo del auto de fecha 07 de febrero de 2022 -fl. 389-, esto es, allegue el avalúo actualizado del bien inmueble para la vigencia del 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 047-2005-00433-00**

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte accionante y en aras de direccionar el proceso, por secretaría oficiar a la Alcaldía Local de Suba para que informe el trámite impartido al Despacho Comisorio No DCOECM-0222CC-53 librado el 01 de febrero de 2022, y de ser el caso deberá allegar el CD-ROM de la diligencia. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-0925-00**

En atención a la solicitud que precede, este Juzgado dispone:

**Primero:** Se niega la solicitud de aprehensión del vehículo de placas JDL404, toda vez que la medida cautelar registrada no es por cuenta de este proceso, nótese que en el Certificado de Tradición aportado figura: *"EMBARGO según oficio 1161 del 11/04/2019, Radicado en SDM el 15/05/2019 Nro de expediente 201800884, Proferido de JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES"*

**Segundo:** Previo a requerir a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho, copia de los oficios No. 0811 y 0810 del 22 de enero de 2021, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico por parte del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, el 16 de marzo de 2021, a fin de que reposen en el proceso.

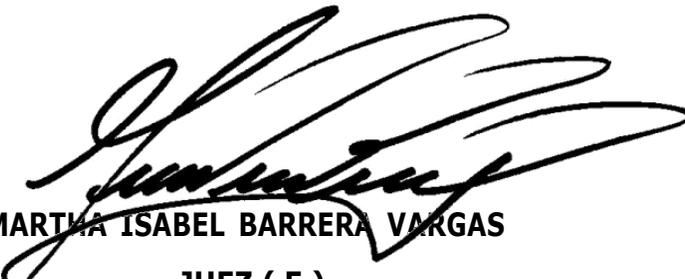
**Tercero:** Se niega la solicitud de librar oficio circular, y en su lugar se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue en debida forma la solicitud; si lo pretendido es que se decrete el embargo de cuentas bancarias, deberá especificar las entidades financieras respecto de las cuáles solicita se decrete la misma.

**Cuarto:** El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria indicada en el escrito anterior, cuyo titular sea la demandada ROSA VIVIANA SUÁREZ HINCAPIÉ. Se limita la medida a la suma de \$112'300.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-040-2011-0-1006-00**

No se accede al Derecho de Petición presentado por la demandada **María Sagrario Sopó Amaya**, por resultar improcedente, con base en lo que a continuación se expondrá:

Se le indica a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, el Despacho pone de presente a la memorialista que para acceder a la información que solicita a través del anterior escrito, se puede acercarse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ubicada en la Calle 15 No. 10 – 61 de esta ciudad en el horario de atención al público, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., a solicitar el expediente de la referencia y extraer los datos requeridos.

Igualmente, se informa que las solicitudes allegadas y las providencias proferidas con anterioridad al 24 de junio de 2022, hasta el momento, únicamente pueden ser revisadas de manera física, toda vez que el proceso no se encuentra digitalizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

No obstante, este expediente es "hibrido", por lo que, las actuaciones posteriores al 24 de junio de 2022, deberán ser consultadas en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE (2),

  
MARTHA ISABEL BARBERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-040-2011-0-1006-00**

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-462899, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el gestor documental por tratarse de un proceso híbrido, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-036-2021-01125-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 31/12/2021 (Art. 446 del C. G. del P.).

Se precisa que las obligaciones ejecutadas son la **No 207419320821<sup>1</sup>** y la **No 4415529517<sup>2</sup>**, pues la parte ejecutante refirió equivocadamente la obligación No 441552951.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

<sup>1</sup> Fol. 15, C 1

<sup>2</sup> Fol. 15 vuelto, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-034-2018-00781-00**

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado de la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 01 de abril de 2022<sup>1</sup>

En consecuencia, se ordena a la secretaría actualizar y tramitar el oficio No 2732 del 16 de octubre de 2018<sup>2</sup>. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

<sup>1</sup> Fol 18, C 3

<sup>2</sup> Fol 3, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-033-2019-00112-00**

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la liquidación de crédito que presenta la parte ejecutante, como quiera que, si bien aportó el ejercicio liquidatorio, el mismo **no está acorde con el mandamiento de pago librado el 07 de febrero de 2019<sup>1</sup>**

En este orden, se REQUIERE a la interesada para que aporte la referida liquidación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

<sup>1</sup> Fol 18, C 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 033-2015-00912-00**

El juzgado se abstendrá de ordenar lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que el proceso de liquidación patrimonial que cursa en el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001400307620180026100 recae única y exclusivamente sobre la señora MARÍA OLINDA ORTEGÓN DE GONZÁLEZ, motivo por el cual, no se pueden decretar medidas cautelares sobre bienes o porcentajes inciertos del señor JOSÉ HELIODORO GONZÁLEZ, quien funge como ejecutado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/05/2019	31/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 35.511.033,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 718.923,34	\$ 718.923,34	\$ 0,00	\$ 36.229.956,34
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 742.355,10	\$ 1.461.278,43	\$ 0,00	\$ 36.972.311,43
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766.398,03	\$ 2.227.676,46	\$ 0,00	\$ 37.738.709,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 767.802,34	\$ 2.995.478,80	\$ 0,00	\$ 38.506.511,80
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 743.034,52	\$ 3.738.513,33	\$ 0,00	\$ 39.249.546,33
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 760.070,53	\$ 4.498.583,86	\$ 0,00	\$ 40.009.616,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 733.167,35	\$ 5.231.751,21	\$ 0,00	\$ 40.742.784,21
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 753.377,13	\$ 5.985.128,34	\$ 0,00	\$ 41.496.161,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 748.435,65	\$ 6.733.563,99	\$ 0,00	\$ 42.244.596,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 709.716,65	\$ 7.443.280,64	\$ 0,00	\$ 42.954.313,64
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 754.787,50	\$ 8.198.068,14	\$ 0,00	\$ 43.709.101,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 721.556,45	\$ 8.919.624,58	\$ 0,00	\$ 44.430.657,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 727.877,45	\$ 9.647.502,03	\$ 0,00	\$ 45.158.532,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.987,24	\$ 10.349.489,27	\$ 0,00	\$ 45.860.522,27
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.386,81	\$ 11.074.876,08	\$ 0,00	\$ 46.585.909,08
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.431,94	\$ 11.806.308,02	\$ 0,00	\$ 47.317.341,02
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 709.899,33	\$ 12.516.207,35	\$ 0,00	\$ 48.027.240,35
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.318,77	\$ 13.240.526,12	\$ 0,00	\$ 48.751.559,12
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.326,19	\$ 13.932.852,30	\$ 0,00	\$ 49.443.885,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.802,36	\$ 14.634.654,66	\$ 0,00	\$ 50.145.687,66
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 696.775,88	\$ 15.331.430,54	\$ 0,00	\$ 50.842.463,54
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.476,93	\$ 15.967.907,48	\$ 0,00	\$ 51.478.940,48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.008,15	\$ 16.667.915,62	\$ 0,00	\$ 52.178.948,62
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.951,48	\$ 17.341.867,10	\$ 0,00	\$ 52.852.900,10
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693.180,42	\$ 18.035.047,52	\$ 0,00	\$ 53.546.080,52
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670.471,59	\$ 18.705.519,11	\$ 0,00	\$ 54.216.552,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.741,04	\$ 19.397.260,15	\$ 0,00	\$ 54.908.293,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693.899,85	\$ 20.091.160,00	\$ 0,00	\$ 55.602.193,00
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 669.775,11	\$ 20.760.935,11	\$ 0,00	\$ 56.272.968,11
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.139,59	\$ 21.449.074,70	\$ 0,00	\$ 56.960.107,70
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.560,02	\$ 22.121.634,72	\$ 0,00	\$ 57.632.667,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.802,36	\$ 22.823.437,08	\$ 0,00	\$ 58.334.470,08
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 708.968,59	\$ 23.532.405,67	\$ 0,00	\$ 59.043.438,67
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.969,05	\$ 24.193.374,72	\$ 0,00	\$ 59.704.407,72
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 737.819,54	\$ 24.931.194,25	\$ 0,00	\$ 60.442.227,25
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 733.848,91	\$ 25.665.043,17	\$ 0,00	\$ 61.176.076,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 781.460,37	\$ 26.446.503,54	\$ 0,00	\$ 61.957.536,54
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 35.511.033,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 779.491,56	\$ 27.225.995,10	\$ 0,00	\$ 62.737.028,10

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.511.033,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 35.511.033,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 27.225.995,10
Total a Pagar	\$ 62.737.028,10
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 62.737.028,10

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-029-2019-00898-00**

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Total Capital	\$ 35.511.033,00
Total Interés Mora	\$ 27.225.995,10
Neto a Pagar	\$ 62.737.028,10

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el **30/06/2022** en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-019-1998-47668-00 (EJECUTIVO PRINCIPAL)**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 30/06/2022 (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2)



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-019-1998-47668-00**

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2022<sup>1</sup>, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

<sup>1</sup> Fol 268, C 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-41-89-012-2019-0-0908-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE CASTILLA P.H. en contra de MAIRA GISELA ARIAS TAPIAS y ALEXANDER VANEGAS CRUZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-011-2015-0-1729-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO FINANADINA S.A. en contra de NUBIA RIAÑO ABRIL, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-010-2015-01597-00**

Vista la solicitud que antecede, se ordena a la secretaría actualizar y tramitar el oficio No OOECM-0322DR-1356<sup>1</sup> del 31 de marzo de 2022, dirigido al **Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Apórtese copia de todos los requerimientos previos realizados al referido Juzgado y **en especial del oficio No 25045 del 05 de noviembre de 2020<sup>2</sup>** para que se efectúe inmediatamente la conversión de dineros al proceso de la referencia en la cuenta de la O.E.C.M.S.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

<sup>1</sup> Fol 115, C 1

<sup>2</sup> Fol 103, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-1400-00**

En atención a la solicitud que precede, se requiere al memorialista en los términos del inciso 2 del auto de fecha 08 de junio de 2022 -fl. 113 cd. 1-, para que presente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación a través de la apoderada judicial reconocida en este proceso.

De entrada se advierte que en caso de que dicha solicitud de terminación incluya la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, la misma deberá coadyuvarse por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
JUEZ ( E )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-41-89-008-2019-0-0905-00**

En atención a la solicitud que precede, allegada por la actora/cesionaria, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario



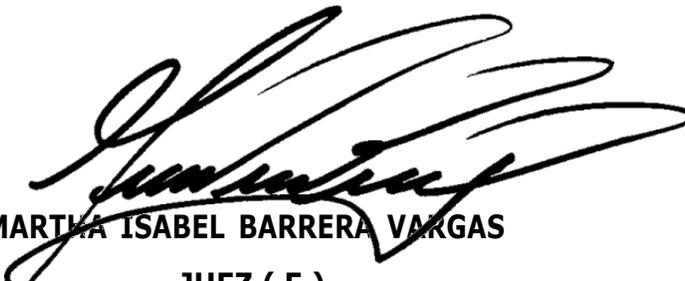
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03- 003-2016-01120-00**

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 18 de junio de 2021<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 12 de agosto de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretario

---

<sup>1</sup> Fol 145, C 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Secretario